

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 6 de marzo de 2023

Ejecutivo No. 2023-00092

Atendiendo la documentación allegada junto con la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por ISRAEL USGAME contra DAMATÉCNICA INGENIEROS LTDA., el Despacho dispone:

RECHAZARLA, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la parte ejecutante persigue el pago de \$25'000.000 por concepto de capital, más EL 20% de la sanción comercial y los intereses moratorios a partir de que la obligación se hizo exigible, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$174'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MÍNIMA CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva ejecutiva de menor cuantía promovida por ISRAEL USGAME contra DAMATÉCNICA INGENIEROS LTDA., por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

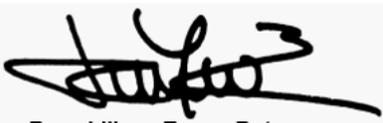
Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 del 7 de marzo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

